

INSTRUCCIONES DE 20 DE MAYO DE 2015 CONJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE PARA EL CURSO 2015-2016.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, concede especial relevancia a la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera. Asimismo, prevé que determinadas áreas, materias o módulos profesionales del currículo sean impartidas en una lengua extranjera en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Con objeto de coordinar las actuaciones relativas a la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2015-2016, así como precisar algunas particularidades sobre la misma, las Direcciones Generales de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, en virtud de sus competencias, han elaborado las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Criterios generales.

1. La enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirá por lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula dicha enseñanza, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, y la de 29 de junio de 2011, además de lo especificado en las presentes instrucciones.

2. Los centros de titularidad privada deberán atenerse a estas instrucciones en lo que se refiere a los artículos 7 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, es decir, todas las instrucciones excepto la SEGUNDA, la OCTAVA, la UNDÉCIMA, y la DUODÉCIMA.

SEGUNDA: Autorización de centros y líneas bilingües.

1. Los centros públicos que deseen solicitar ser centros bilingües o plurilingües, así como la autorización de nuevas etapas educativas, cursarán sus peticiones de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de junio de 2011, y deberán hacerlo con anterioridad al 31 de octubre de 2015, dirigiendo sus solicitudes a las correspondientes Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, que a su vez elaborarán el preceptivo informe de viabilidad para su remisión a la Dirección General competente en materia de bilingüismo.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

2. Los centros bilingües deberán aplicar el principio de progresividad en la implantación del bilingüismo, empezando siempre por el primer curso de la etapa en todas sus líneas, a excepción de los contemplados en la Disposición transitoria segunda de la citada Orden de 28 de junio de 2011.

3. En la etapa de Educación Infantil, se implantará en todos los cursos del segundo ciclo simultáneamente.

4. Aquellos centros bilingües que todavía no tienen todas sus líneas bilingües, acogidos a la Disposición transitoria primera.1 de la Orden de 28 de junio de 2011, deberán incrementarlas progresivamente hasta atender a la totalidad del alumnado del centro. Las propuestas de ampliación del número de líneas bilingües para el curso 2016-2017 se realizarán antes de que finalice el mes de enero de 2016, previo estudio de los recursos de profesorado con los que el centro cuente para impartir enseñanza bilingüe y la elaboración de un informe de viabilidad por parte de la Delegación Territorial correspondiente para su remisión a la Dirección General competente.

5. El periodo de implantación de todas las líneas bilingües en un centro no debe ser superior a cinco cursos académicos, contados desde la fecha de autorización. En cualquier caso, será obligatoria la implantación de todas las líneas en el momento en el que se disponga de los recursos humanos necesarios.

6. Aquellos centros docentes que tengan ya autorizado algún ciclo formativo bilingüe en el que se imparta el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) como Módulo Profesional no Lingüístico, deben solicitar la autorización de otros ciclos bilingües de la misma familia profesional, siempre que sea posible, de tal forma que el profesorado bilingüe autorizado para impartir FOL pueda hacerlo en más de un ciclo formativo bilingüe y así impartir un tanto por ciento mayor de su horario en L2.

TERCERA. Horario de las Áreas No Lingüísticas (ANL) en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato y de los Módulos Profesionales No Lingüísticos (MPNL) en los ciclos formativos de Formación Profesional.

Además de lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Educación Infantil:

1.1. Se iniciará la introducción a la lengua extranjera en todos los grupos del segundo ciclo de Educación Infantil (tres, cuatro y cinco años) impartiendo al menos una hora y media semanal en cada curso.

1.2. El tiempo indicado es el mínimo exigible, pero los centros pueden ampliarlo dentro de las posibilidades de la plantilla, y es deseable que así sea, tal y como se recoge en las orientaciones de la Comisión de Educación del Consejo de Europa del 20/11/2012 en Estrasburgo.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

2. Educación Primaria:

2.1. Es obligatorio impartir como ANL en la L2 las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

2.2. Se pueden impartir también las áreas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Cultura y Práctica Digital, Educación Física y Educación Artística, si el centro cuenta con recursos para ello.

3. Educación Secundaria Obligatoria:

3.1. Las materias que se podrán impartir en la etapa educativa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) serán preferentemente las que a continuación se indican:

	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Geografía e Historia	3h		3h	
Ciencias Sociales		3h		3h
Biología y Geología	3h		2h	
Física y Química			2h	
Ciencias Naturales		3h		
Matemáticas	4h	3h		
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas			4h	4h
Educación Física	2h	2h	2h	2h
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2h			
Educación Plástica y Visual		2h		
Música	2h	2h		
Tecnología(s)		3h	3h	
Educación para la Ciudadanía			1h	
Ética				2h

3.2. En ESO las materias no lingüísticas junto con las horas de L2 deben sumar al menos el treinta por ciento del horario lectivo del alumnado (9 horas), pero es posible y deseable que el mencionado porcentaje se vaya incrementando cuando los centros dispongan de mayor número de materias y profesorado acreditado para ello.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

3.3. Además, en 1º y 2º de ESO se puede sumar alguna de las horas de libre disposición a la L2, o a la L3, en su caso.

3.4. En los centros plurilingües el alumnado estará obligado a cursar la L2 y la L3.

3.5. Podrán también ofertarse las materias optativas que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas, de manera que todo el alumnado de un mismo curso tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe.

4. Bachillerato:

4.1. Como consecuencia de la nueva ordenación del sistema educativo derivada de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), en el curso 2015-2016 será necesario distinguir las siguientes situaciones:

4.1.1. El alumnado que inicie estudios de 1º de Bachillerato, deberá cursar en el conjunto de la etapa al menos tres materias comunes. Por tanto, en 1º de Bachillerato será necesario impartir alguna o algunas de las materias que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que, junto con las que se ofrezcan en 2º de Bachillerato en cursos posteriores, habrá de sumar un mínimo de tres materias.

	BACHILLERATO DE CIENCIAS	BACHILLERATO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	BACHILLERATO DE ARTES ESCÉNICAS	BACHILLERATO DE ARTES PLÁSTICAS
1º Bach.	Filosofía	Filosofía	Filosofía	Filosofía
	Cultura Científica	Cultura Científica	Cultura Científica	Cultura Científica
	Educación Física	Educación Física	Educación Física	Educación Física
	Matemáticas I		Fundamentos del Arte I	Fundamentos del Arte I

4.1.2. Al alumnado que curse estudios de 2º de Bachillerato, le será de aplicación lo regulado para el curso 2014-2015, por lo que se le podrá impartir Proyecto Integrado II junto con la materia o materias necesarias (Historia de la Filosofía y/o Historia de España) para alcanzar al menos el número de tres en el total de la etapa.

4.2. En los centros educativos bilingües de francés o plurilingües francés/inglés que tengan autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat (programa Bachibac), el alumnado de la ESO que quiera cursar las enseñanzas de bachillerato bilingüe de francés, cursará las mismas materias que el alumnado del programa Bachibac, pero no estará obligado a pasar las pruebas externas del mismo.

5. Formación Profesional:

5.1. En el artículo 16 de la citada Orden de 28 de junio de 2011 se establece que el horario de los módulos profesionales de los ciclos formativos de FP que se imparten en L2 sea, al menos, el treinta por

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO PEDRO BENZAL MOLERO	FECHA	27/05/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==	PÁGINA	4/12



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de esta carga horaria no se considerarán ni los módulos profesionales de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, ni el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, ni las horas de libre configuración, ni el módulo profesional de Proyecto, en su caso.

5.2. Se iniciará la docencia de módulos profesionales bilingües comenzándose con un mínimo de dos módulos profesionales de primer curso. El año académico siguiente se impartirán nuevos módulos profesionales en L2, siendo alguno de segundo curso, sin que se dejen de impartir los del año precedente, y de la misma forma se procederá en años sucesivos.

5.3. Asimismo, en el caso de los ciclos formativos dependientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las horas de libre configuración establecidas por currículo se dedicarán preferentemente a favorecer la adquisición de la L2. Estas horas serán impartidas por docentes del departamento de la Familia Profesional correspondiente con competencia bilingüe acreditada o, en su caso, por docentes del departamento didáctico del idioma correspondiente.

5.4. La Orden de 28 de junio de 2011 establece los mínimos por los que debe regirse la enseñanza bilingüe en Formación Profesional pero no los máximos, por lo que se sobreentiende que la carga horaria de los MPNL debe ir incrementándose cada año, pudiendo estar entre el treinta y el cien por cien del peso porcentual del ciclo formativo.

CUARTA. Adaptación al proyecto educativo de centro.

1. Los centros autorizados como bilingües deberán adaptar su proyecto educativo y modelo de organización y funcionamiento a las especificaciones recogidas en los capítulos III y IV de la Orden de 28 de junio de 2011, para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe.

2. Se armonizarán las enseñanzas de las distintas lenguas a través del Proyecto Lingüístico de Centro (PLC). En él se incluirá el Currículo Integrado de las Lenguas (CIL), además de las aportaciones al currículo de las áreas, materias o módulos profesionales que participen en el programa bilingüe o plurilingüe del centro.

QUINTA. Metodología AICLE y PEL.

1. Además de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados como tales deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera (AICLE), con sus propios materiales o los elaborados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que aparecen en el Portal Plurilingüismo <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/portal-de-plurilinguismo>. En el enfoque AICLE es fundamental la participación activa del alumnado y el trabajo en las cinco destrezas básicas: escuchar, leer, escribir, hablar y conversar.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/12
			
M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==			

2. Asimismo se fomentará la utilización del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL), tanto en su versión papel como electrónica (e-PEL). Mediante el mismo, el alumnado y el profesorado se hacen conscientes del desarrollo de sus destrezas comunicativas en las diferentes lenguas que conocen. Para ello podrán desarrollar sus propios materiales o utilizar los publicados en el Portal Plurilingüe elaborados por la propia Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que recibieron el primer Premio del Sello Europeo 2012.

Los centros que implementen el Portfolio deberán cumplimentar el cuestionario que se ha dispuesto a tal efecto en el sistema de información Séneca, dentro de los plazos que se habiliten para ello.

3. En todos los casos, se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien de la materia no lingüística en la L2 (inglés, francés o alemán), siendo deseable que se imparta el más alto porcentaje posible. Ello deberá ser tenido en cuenta a la hora de diseñar las pruebas de evaluación, que deberán adecuarse a la lengua en la que se imparten esos contenidos.

SEXTA. Atención al Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

1. La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, y por tanto debe contemplar la atención a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, haciendo uso para ello, al igual que en la enseñanza ordinaria, de adaptaciones significativas o no significativas y proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación, de acuerdo con las necesidades de dicho alumnado.

2. Aquellos centros que, por sus especiales características, necesiten realizar algún tipo de adaptación de los aspectos básicos regulados en la Orden de 28 de junio de 2011, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General competente en temas de plurilingüismo, a fin de que sea valorada.

SÉPTIMA. Evaluación.

1. El profesorado de lengua extranjera será el responsable de evaluar la competencia lingüística del alumnado, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para las cinco destrezas básicas, teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). A título indicativo, se considera que el alumnado de las distintas etapas educativas debería alcanzar los siguientes niveles de competencia lingüística en la L2 de acuerdo con el MCERL:

4º de Primaria	A1
6º de Primaria	A2
4º de ESO.	B1
2º de Bachillerato	B2

2. El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta en su evaluación el nivel de competencia lingüística alcanzado por el alumnado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

(MCERL), si bien priorizará el desarrollo de los objetivos propios del área, materia o módulo profesional sobre la producción lingüística, que no deberá influir negativamente en la valoración final del área.

OCTAVA. Profesorado participante en centros públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 (para todos los centros) y 21 (para los centros bilingües públicos) de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües se atenderán a las siguientes consideraciones:

1. Tendrá la consideración de profesorado participante en la enseñanza bilingüe y vendrá obligado a asumir dichas enseñanzas, además del profesorado de Áreas Lingüísticas que imparta en los grupos bilingües L1, L2 o L3, el profesorado de ANL cuya especialidad se encuentre entre las incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011.

2. Para la asignación de las enseñanzas bilingües, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El profesorado que ocupa un puesto de carácter bilingüe en la plantilla orgánica de los centros bilingües, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, ya sea por el procedimiento de recolocación o por concurso general de traslados, así como el profesorado que ocupe provisionalmente, a través de los sistemas ordinarios de provisión, puestos específicos bilingües, deberá dedicar al menos un ochenta por ciento de su horario lectivo a la docencia bilingüe, siempre que el número de horas que se imparta en su área, materia o módulos profesionales lo permita.

b) El profesorado con destino definitivo en el centro que esté en posesión de un título de acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL e imparta áreas o materias no lingüísticas en lengua extranjera, habiendo sido expresamente autorizado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para impartir enseñanza bilingüe; o que imparta módulos profesionales no lingüísticos en lengua extranjera con autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, podrá asumir las horas que queden disponibles, después de que el profesorado contemplado en el apartado a) haya completado su horario. Su autorización continuará vigente mientras no se produzca renuncia expresa como participante en el proyecto bilingüe, que deberá comunicarse con anterioridad al 1 de julio de 2015.

El profesorado definitivo que no estuviera autorizado y haya obtenido una acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL deberá solicitar su autorización para participar en el programa bilingüe antes del 1 de julio de 2015. Con posterioridad a la autorización podrá subir su titulación a la aplicación Séneca en el periodo contemplado para ello. De no haberlo comunicado, no podrá incorporarse al programa bilingüe.

c) En los colegios de educación infantil y primaria, una vez cubierta la totalidad del horario del profesorado anteriormente mencionado, si aún quedasen grupos bilingües sin atender, podrá compartir su horario en la enseñanza bilingüe el personal de las especialidades de lengua extranjera que acredite al menos competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante alguna de las titulaciones establecidas en la Orden de 18 de febrero de 2013.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO PEDRO BENZAL MOLERO	FECHA	27/05/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==	PÁGINA	7/12



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

3. El profesorado participante en la enseñanza bilingüe tendrá derecho a certificación como tal a la finalización del curso académico, siempre que haya sido introducido en el programa Séneca en el plazo establecido en la Instrucción DÉCIMA y haya permanecido en su puesto durante el curso completo. El profesorado sustituto que no ocupe el puesto bilingüe durante un curso académico completo no podrá obtener certificación.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, de entre el profesorado de lenguas participante, tendrá derecho igualmente a la certificación correspondiente la persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe.

5. Profesorado que imparte áreas no lingüísticas (ANL).

5.1. Las Direcciones de los centros garantizarán una organización de los recursos proporcional a las previsiones de grupos y materias a impartir, siempre de acuerdo con el apartado 2 de esta Instrucción OCTAVA.

5.2. En el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil asumirá la enseñanza bilingüe el profesorado de Infantil que acredite un nivel B2 del MCERL según el Anexo a la Orden de 18 de febrero de 2013. En caso de no disponer de ese recurso, la Dirección General competente atribuirá la carga horaria correspondiente al maestro o maestra especialista de Lengua Extranjera del centro, que estará acompañado en el aula por el maestro o maestra especialista de Educación Infantil, siempre que la organización del centro lo permita.

5.3. El profesorado que imparte en la etapa de Educación Primaria las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales (o cualquiera de las otras ANL), lo hará en L2 (inglés, francés, o alemán) y en español, lo que conlleva que un mismo maestro o maestra imparte toda el área.

Los centros de primaria que cuenten con todos los puestos bilingües ocupados por profesorado definitivo, según el modelo vigente hasta el curso 2013-2014, mantendrán dicha dotación, aunque se actuará progresivamente sobre su plantilla para procurar su convergencia hacia el modelo actual, que se calcula en un maestro o maestra para atender cada tres grupos bilingües.

6. Profesorado que imparte módulos profesionales no lingüísticos (MPNL).

6.1. La designación del profesorado de MPNL se llevará a cabo antes de la designación o repartos de grupos entre el profesorado en general, de tal forma que se asegure en cada curso escolar la continuidad de la impartición en L2 de los módulos profesionales que ya han comenzado a impartirse en cursos precedentes.

6.2. El profesorado comenzará impartiendo en L2, en su caso, solo una parte de su horario, mientras se complete la implantación del ciclo formativo bilingüe; una vez implantado, cada profesor o profesora deberá impartir entre dos tercios y el cien por cien de su horario en L2. El periodo de implantación de un ciclo formativo bilingüe no debe ser superior a cuatro cursos académicos.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		
 M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==			

6.3. Teniendo en cuenta lo anterior, dos profesores o profesoras serán suficientes para la impartición de los MPNL. En caso de que exista en un centro más profesorado autorizado para impartir enseñanza bilingüe que grupos o módulos profesionales no lingüísticos, el profesorado que debe asumir el horario de enseñanza bilingüe será el que constituye la plantilla orgánica bilingüe del centro y aquel al que, en su caso, la Dirección General de Recursos Humanos haya destinado para ocupar puestos específicos bilingües.

6.4. Los centros educativos podrán incluir en la enseñanza bilingüe nuevas áreas o materias impartidas por profesorado de las especialidades incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que dicho profesorado acredite el nivel establecido en el artículo 21.4, ello no implique la necesidad de incrementar con recursos extraordinarios externos la dotación del centro, y las materias ya incluidas en el mismo garanticen la viabilidad del programa, de acuerdo con el Capítulo IV de la citada Orden. Las propuestas habrán de realizarse antes de que finalice el mes de febrero de 2016. En el caso de los nuevos módulos profesionales no lingüísticos que vayan a impartirse para el curso académico 2016/2017, su planificación debe quedar cerrada en los dos primeros trimestres del curso académico 2015/2016.

De entre los Ciclos Formativos de nueva creación, habrá algunos que, por contar con los recursos necesarios, se harán bilingües en la misma Orden.

7. En ningún caso, la organización de la enseñanza bilingüe o la inclusión de nuevas áreas, materias o módulos profesionales podrá suponer el desplazamiento de profesorado definitivo no bilingüe.

NOVENA. Profesorado participante de centros de titularidad privada.

1. La Dirección de los centros de titularidad privada que tengan aprobada la enseñanza bilingüe deberá introducir en la aplicación Séneca al profesorado participante en dichas enseñanzas.

2. Los requisitos que deberá reunir el profesorado para poder participar en el programa son:

a) Estar en posesión de la titulación que le permita impartir enseñanza en la etapa educativa que corresponda.

b) Aportar la acreditación de su competencia lingüística (B2, C1, o C2), de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013. En el caso de profesorado con nacionalidad de otros países, se podrá exigir la acreditación de competencia lingüística en español de al menos B2.

c) En caso de no cumplir el requisito b), por haberse incorporado a la enseñanza bilingüe con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 18 de febrero de 2013, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria única de la precitada Orden.

d) El profesorado que no posea ninguna titulación complementaria que acredite su competencia lingüística hasta, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, no podrá impartir el programa durante el curso 2015-2016.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		
 M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==			

e) Cuando se produzca alguna modificación con respecto a la autorización del profesorado comunicada al centro, y algún miembro del profesorado de áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos acredite el nivel B2, C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas mediante alguna de las titulaciones reconocidas por la Consejería competente en materia de educación, la Dirección del centro enviará la documentación acreditativa a la correspondiente Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte antes del 1 de septiembre de 2015, y podrá, previa autorización de la misma, incluirlo como profesorado participante en el curso inmediatamente posterior a la obtención de dicha acreditación, subiendo su titulación a la aplicación Séneca en el periodo contemplado para ello. Los centros no podrán incorporar profesorado que no haya sido previamente autorizado.

DÉCIMA. Introducción de datos de la enseñanza bilingüe en el sistema de información “Séneca”.

1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, todos los centros docentes bilingües públicos y de titularidad privada deberán registrar entre los días 1 y 30 de octubre de 2015 en el programa Séneca los datos correspondientes a dicha enseñanza, de acuerdo con los tutoriales correspondientes.

2. El profesorado y el alumnado que no haya sido introducido en la aplicación Séneca en el periodo previsto para ello, no podrá obtener la certificación de participación correspondiente.

3. Asimismo, la participación del alumnado y del profesorado en las convocatorias de programas educativos relacionados con el desarrollo de la enseñanza bilingüe estará determinada por la correcta grabación de los datos en el programa Séneca.

UNDÉCIMA. Centros Plurilingües.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, los centros plurilingües son centros bilingües que incorporan el aprendizaje de al menos un área, materia o módulo profesional en una segunda lengua extranjera, en las condiciones previstas en los artículos 17 y 18.3 de la citada Orden.

2. En Educación Primaria los centros no serán plurilingües hasta el tercer ciclo de la etapa.

3. En Educación Secundaria habrá un mínimo de dos materias en L2 y una en L3.

4. El Bachillerato plurilingüe, además de las condiciones establecidas para el bachillerato bilingüe que tenga autorizado, deberá incluir a lo largo de la etapa al menos una materia obligatoria en L3, distinta de las impartidas en L2.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

5. Un ciclo formativo podrá ser plurilingüe cuando al menos el cincuenta por ciento de la carga horaria del ciclo formativo sea bilingüe, excluyendo siempre los módulos de idioma, las horas de libre configuración, los módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto, y siempre que se impartan dos módulos en L3.

6. De manera excepcional, aquellos centros plurilingües de secundaria en los que la obligación de dar continuidad a las enseñanzas iniciadas en materia de idiomas en sus centros adscritos de primaria haga necesaria la coexistencia de dos o más líneas independientes con distinta L2, podrán hacerlo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Deben ser necesariamente líneas plurilingües, con dos L2, dos L3 y sus respectivas ANL, siendo las mismas ANL impartidas para ambas líneas.

b) El número de líneas que cursen como L2 la lengua para la que el centro fue inicialmente autorizado como bilingüe nunca debe ser inferior a las que cursen como L2 la lengua de autorización plurilingüe.

DUODÉCIMA. Centros autorizados para el curso 2015-2016.

Los nuevos centros bilingües autorizados para el curso 2015-2016 serán bilingües en todos los grupos de primer curso de la etapa correspondiente. Aquellos institutos de Educación Secundaria que tengan cuatro o más líneas/grupos en el primer curso podrán acogerse a la Disposición transitoria segunda de la Orden de 28 de junio de 2011.

DECIMOTERCERA. Centros que no poseen la consideración de bilingües.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.9 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Orden de desarrollo de 17 de marzo de 2015, los centros de primaria que no posean la consideración de bilingües podrán solicitar impartir parte del currículo de las distintas áreas en lengua extranjera, siempre que sea posible hacerlo contando con los recursos propios del centro. Para ello, deberán atenerse en cuanto a requisitos del profesorado y organización de las enseñanzas a lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2013.

Será por tanto necesario que este tipo de centros recoja en su proyecto educativo el área o áreas a impartir, que deberá encontrarse entre las mencionadas en el punto 2 de la Instrucción tercera, así como la programación a desarrollar y los cursos en los que se aplicará. También deberá expresarse el compromiso a emplear la metodología AICLE y adecuar la evaluación del alumnado a lo indicado para la enseñanza bilingüe en la mencionada Orden.

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==

Esta oferta educativa hace referencia a áreas, y por tanto deberá beneficiarse de ella todo el alumnado de un mismo curso, a fin de evitar situaciones discriminatorias.

El profesorado deberá acreditar al menos nivel B2 del MCERL en la lengua extranjera de que se trate mediante alguna de las titulaciones incluidas en el Anexo II de la Orden de 18 de febrero de 2013.

DECIMOCUARTA. Supervisión.

Corresponde a la inspección educativa supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.

DECIMOQUINTA. Difusión de las presentes instrucciones.

Los Delegados y Delegadas Territoriales de la Consejería competente en educación, en su ámbito territorial, darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios y a todos los centros docentes autorizados a impartir enseñanza bilingüe, tanto públicos como de titularidad privada.

En Sevilla, a 20 de mayo de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Fdo.: Purificación Pérez Hidalgo

Fdo.: Pedro Benzal Molero

Código Seguro de verificación: M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PURIFICACION PEREZ HIDALGO	FECHA	27/05/2015
	PEDRO BENZAL MOLERO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/12
	M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==		



M5+1RsrO+5GGwuHbP0zxIw==